

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL EMITE EL DICTAMEN DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020- 2021.

V I S T O: Para resolver el expediente relativo a la solicitud de registro de Candidatura a la **Gubernatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí** para el periodo 2021- 2027, cuya jornada electoral se efectuará el día 06 de junio de 2021, presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se solicita el registro a favor del **C. José Arturo Segoviano García** para la candidatura de la citada elección. Por lo anterior, y

RESULTANDO

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.

- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas** para el Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- X. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **"Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registro de la elección de la **Gubernatura del Estado**, y para dictaminar por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
10 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado. (No más de 60 días). (El periodo concluye el 8 de enero de 2021)	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020 LEE 344
1º de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la "CONVOCATORIA" a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes con derecho a participar en la elección de Gubernatura del Estado, para que, del 16 al 22 de febrero del año 2021, presenten ante el citado Consejo su respectiva solicitud de registro de candidata o candidato.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290 Artículos 175 al 190
08 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
16 al 22 de febrero de 2021	"REGISTROS DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA" Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290

	Independientes, presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sus respectivas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado del Estado.	
28 de febrero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	LEE 44, fracción II, inciso f) y 309
01 de marzo de 2021	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordena la Publicación en el Periódico Oficial del Estado del nombre de los y las respectivas candidatas o candidatos a la Gubernatura del Estado postulados por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como el Candidato Independiente	LEE 311



- XI.** El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

- XII.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

XIII. El 05 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declaró **PROCEDENTE** la solicitud de registro presentada por el **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA, COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUE BAJO ESA FIGURA PARTICIPE EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

XIV. El 08 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó acuerdo mediante el cual se pronunció con respecto del número de respaldos ciudadanos que obtuvo el C. **JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA**, señalando lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. De lo referido en el punto considerativo **DÉCIMO TERCERO** del presente acuerdo, se colige que el **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA** obtuvo total de **46,251 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO)** respaldos de apoyo ciudadanos válidas.

TERCERO. Por lo anterior, se obtiene que el **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA** obtuvo un número de apoyos ciudadanos **superior** al 2% de las manifestaciones requeridas para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de gobernador del estado en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y los Lineamientos; en el entendido de que el número mínimo de apoyos que constituye el 2% de la Lista Nominal en el estado de San Luis Potosí, lo son 40,232 (cuarenta mil doscientos treinta y dos).

[...]

XV. El 08 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió la declaratoria del Aspirante a Candidato Independiente que tendrá derecho a solicitar su registro a la candidatura independiente por la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, dentro del Proceso Electoral 2020-2021, señalando lo siguiente en su resolutivo segundo:

[...]

SEGUNDO. Por lo anterior, y en atención a lo determinado en el punto considerativo **Décimo Tercero** del presente, el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, DECLARA QUE EL C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021; en tales términos, el ciudadano antes mencionado podrá solicitar dentro del periodo comprendido del 16 al 22 de febrero del año 2021 ante este Consejo su registro en calidad de candidato independiente a Gobernador del estado, debiendo acatar para ello las disposiciones constitucionales y legales conducentes.**

[...]

XVI. Que a las 18:02 dieciocho horas con dos minutos del día 22 veintidós del mes de febrero de 2021, fue presentada solicitud de registro a favor del **C. José Arturo Segoviano García**, para la candidatura a la **Gubernatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí**, ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del

plazo a que refiere la Convocatoria para la elección a la Gobernatura del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

QUINTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SEXTO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre el registro de Candidatura a la Gobernatura del Estado de San Luis Potosí



conforme a lo dispuesto por los artículos 3º, 44 fracción II, inciso f), 291, 309, 312 de la Ley Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 6º, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, señala que el Candidato Independiente es el ciudadano que, sin el respaldo de un partido político, obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la citada Ley.

OCTAVO. Que el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado, dispone que los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de, Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos, siempre que atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en esta Ley. Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

NOVENO. Que el artículo 222 de la Ley Electoral del Estado, señala que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución del Estado, los siguientes: I. Estar inscritos en el listado nominal correspondiente, y contar con la credencial para votar vigente; II. No ser presidente del Comité Ejecutivo, Nacional, Estatal, municipal o su equivalente, de un partido político, antes del inicio del proceso electoral de que se trate, y III. Cumplir con los requisitos exigidos por el presente Ordenamiento para la elección de candidatos independientes.

DÉCIMO. Que el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Pleno del Consejo, y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de aspirantes a candidatos independientes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Pleno del Consejo. La declaratoria del candidato independiente que tendrá derecho a ser registrado como tal, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas: I. El Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; II. Tendrán derecho a registrarse los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, en el Distrito Electoral Uninominal, o en el municipio que corresponda con corte al mes de septiembre del año anterior al día de la jornada electoral que se trate y, de estos, solamente se podrá registrar solo un aspirante a candidato que de manera individual haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo

válidas por tipo de elección: a Gobernador, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo deberá emitir la declaratoria, a más tardar antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para las elecciones, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 240 de la Ley Electoral del Estado, establece que, para obtener su registro, los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro al cargo de elección popular que corresponda, dentro de los plazos a que se refieren los artículos 287, 288 y 289 de la citada Ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 241 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a Gobernador del Estado, deberá: I. Presentar ante el Consejo su solicitud de registro en el formato que para tal efecto emita el Consejo, por triplicado y firmada por el candidato; el formato deberá contener por lo menos los siguientes datos: a) Cargo para el que se postula. b) Nombre completo y apellidos. c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales. d) Ratificación por parte del candidato, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo. e) Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales. f) El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros, y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley, y II. Asimismo, presentará en el formato que para tal efecto emita el Consejo, las siguientes manifestaciones, las que hará bajo protesta de decir verdad: a) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: 1. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. 2. No ser ministro de culto religioso. 3. No estar sujeto a proceso por delito doloso. 4. No contar al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. 5. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. 6. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. 7. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. 8. Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. 9. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Asimismo, deberán anexar copia por ambos lados de sus credenciales para votar vigentes.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 247 de la Ley Electoral del Estado, señala que el organismo electoral correspondiente deberá resolver la procedencia o improcedencia del registro de la



candidatura independiente respectiva, en las fechas de sesión prevista para los candidatos de los partidos políticos, según la modalidad de elección de que se trate.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 248, fracción I de la Ley Electoral del Estado, dispone tratándose de candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, no procede sustitución alguna. En caso de falta del candidato por cualquier causa de las previstas por esta Ley. en el artículo 313, se cancelará el registro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 249 de la Ley Electoral del Estado, dispone que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados: I. Participar en la campaña electoral correspondiente; y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva; III. Obtener como financiamiento público el monto que disponga el Pleno del Consejo conforme a lo dispuesto por esta Ley; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título; IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Título Noveno de esta Ley; V. Designar representantes ante los órganos del Consejo, para tal efecto, el candidato independiente a Gobernador podrá nombrar representantes ante el Pleno del Consejo, y la totalidad de las Comisiones Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a diputados, y a los ayuntamientos, sólo podrán hacerlo ante la Comisión Distrital o Comité Municipal Electoral y las mesas directivas de casilla correspondientes a su elección. VI. Los candidatos independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes ante el Consejo, las Comisiones Distritales, y los Comités Municipales Electorales, atendiendo para ello a las reglas que fija esta Ley tratándose de los partidos políticos. En el caso de representantes ante mesas directivas de casilla para su sustitución, deberán atender a lo dispuesto por el artículo 321 de la presente Ley; VII. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y VIII. Las demás que les otorgue esta Ley y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones. Y tendrán las obligaciones que establece el artículo 250 de la citada Ley.

DÉCIMO OCTAVO. Que el **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA**, obtuvo el derecho para poder ser registrado como Candidatura Independiente para la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral 2020-2021, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que deberá de cumplir con los requisitos previstos en la en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y en la normatividad respectiva, para poder contar con el registro como Candidato Independiente.

DÉCIMO NOVENO. Que la solicitud de registro a la candidatura a la **Gubernatura del Estado** de San Luis Potosí por el **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA, CANDIDATO INDEPENDIENTE** fue presentada dentro del plazo previsto en la convocatoria respectiva y el propio Calendario Electoral del Proceso Electoral 2020- 2021.

VIGÉSIMO. Que una vez que la Secretaría Ejecutiva entró a la revisión de la solicitud de registro y documentación presentada por el **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA, CANDIDATO**



INDEPENDIENTE a la Gobernatura del Estado, se observó que de la información y documentación presentada se tienen los siguientes resultados:

I. Requisitos de la Solicitud de Registro:



REQUISITO	SI SEÑALA	NO SEÑALA
I. Cargo para el que se les postula. <i>Artículo 10, fracción I de los lineamientos.²</i>	✓	
II. Nombre completo y apellidos de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción II de los lineamientos.</i>	✓	
III. Sobrenombre, en su caso. <i>Artículo 10, fracción III de los lineamientos.</i>	✓	
IV. Lugar y fecha de nacimiento. <i>Artículo 10, fracción IV de los lineamientos.</i>	✓	
V. Domicilio. <i>Artículo 10, fracción V de los lineamientos.</i>	✓	
VI. Antigüedad de su residencia. <i>Artículo 10, fracción VI de los lineamientos.</i>	✓	
VII. Ocupación de las y los candidatos. <i>Artículo 10, fracción VII de los lineamientos.</i>	✓	
VIII. Ratificación por parte de las y los candidatos, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo. <i>Artículo 15, fracción VIII de los lineamientos.</i>	✓	
IX. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales. <i>Artículo 15, fracción IX de los lineamientos.</i>	✓	
X. El nombramiento de una persona representante, y una o un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere la Ley Electoral. <i>Artículo 15, fracción X de los lineamientos</i>	✓	
XI. Firma de la candidata o candidato a la Gobernatura. <i>Artículo 15, fracción XI de los lineamientos</i>	✓	

II. Documentación requerida para el registro:

DOCUMENTACIÓN	SI entrego	NO entrego
I. Copia certificada del acta de nacimiento. <i>Artículo 16, fracción I de los lineamientos.</i>	✓	
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. <i>Artículo 16, fracción II de los lineamientos.</i>	✓	
III. Copia simple o impresión oficial de la Clave Única de Registro de Población CURP. <i>Artículo 16, fracción III de los lineamientos.</i>	✓	
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público. <i>Artículo 16, fracción IV de los lineamientos.</i>	✓	
V. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por	✓	

² Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.



el alcalde o director(a) del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda. <i>Artículo 16, fracción V de los lineamientos.</i>		
VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. b) No ser ministro(a) de culto religioso. c) No estar sujeto(a) a proceso por delito doloso. d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato o candidata a otro puesto de elección popular. e) No estar inhabilitado o inhabilitada para ocupar cargos públicos. f) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas. g) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales. h) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato o candidata, en los términos que establece la Constitución Local y en la demás normativa vigente aplicable. <i>Artículo 16, fracción VI de los lineamientos.</i>	✓	
VII. Constancia firmada por las y los candidatos de que han aceptado la postulación ya sea por el partido político respectivo, o por la alianza o coalición, o en su caso como candidatura independiente. <i>Artículo 16, fracción VII de los lineamientos.</i>	✓	
VIII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción IX de los lineamientos.</i>	✓	
IX. Informe de capacidad económica del SNR con firma autógrafa. <i>Artículo 16, fracción X de los lineamientos.</i>	✓	
X. SOLICITUD DE SOBRENOMBRE. <i>Artículo 21 de los lineamientos</i>	✓	
XI. MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA MEDIDA 3 DE 3 EN CONTRA DE LA VIOLENCIA.	✓	
XII. Fotografía de la persona candidata a la Gubernatura del Estado. <i>Artículo 16, fracción XII de los lineamientos.</i>	✓	

VIGÉSIMO PRIMERO. Por lo que, habiendo analizado la solicitud de registro, así como los documentos presentados por el **C JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA**, quien se postula como candidato independiente a la Gubernatura Constitucional del Estado de San Luis Potosí, cumple a cabalidad los requisitos previstos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ACREDITADO
I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento certificada. • Carta de no antecedentes penales.
II. Si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor de cinco años contados a partir de la adquisición de vecino.	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonio Notaria con el que acredita la residencia requerida.
III. No estar en el servicio activo del ejército Nacional, a menos que se separe de su encargo por lo menos un año antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto suscrito por el C. José Arturo Segoviano García.



IV. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Fiscal General del Estado, o Presidente Municipal, a menos de que se separe de su encargo cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto suscrito por el C. José Arturo Segoviano García
V. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos que hayan ameritado pena de prisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto suscrito por el C. José Arturo Segoviano García.
VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiesto suscrito por el C. José Arturo Segoviano García

Así también, se tiene que el **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA**, cumplió con todos y cada uno de los requisitos previstos por la Ley Electoral del estado, y la normativa emitida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que la solicitud de registro fue debidamente presentada, suscrita por el Candidato Independiente; y anexó todos y cada uno de los documentos necesarios para su registro, como se desprende del punto considerativo anterior, motivo por el cual en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad y legalidad a que refieren los artículos 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 241, 290, 303, 304 y 308 de la Ley Electoral, y toda aquella normatividad que para tal caso emitió el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no existiendo condiciones de impedimento legal para el registro a la candidatura propuesta por el **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA**, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro del **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, en virtud de haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales requeridos por este Organismo Electoral, para que contienda como candidato en el proceso de elección correspondiente, el domingo 06 de junio de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Dictamen al **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA CANDIDATO INDEPENDIENTE**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del Estado, publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el nombre y candidatura cuyo registro se otorga con la emisión del presente dictamen.

CUARTO. Así también, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 311 de la Ley Electoral del estado, notifique a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales de este Consejo, el nombre y candidatura cuyo registro se otorga con la emisión del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales del Consejo, a que publiquen el nombre del candidato registrado, en los estrados del organismo electoral respectivo, así como en los sitios de fácil acceso al público, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral del Estado.

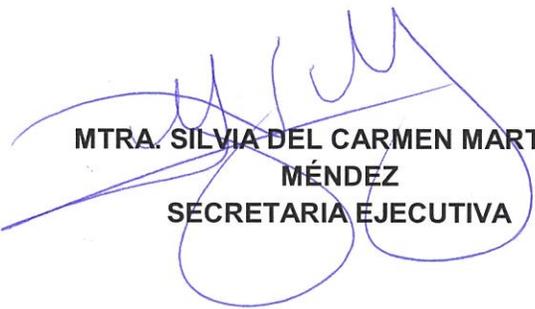
SEXTO. A partir de que surta efectos el presente dictamen de registro, el **C. JOSÉ ARTURO SEGOVIANO GARCÍA CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, contará con 10 diez días para registrar a las personas que fungirán como sus representantes ante el Pleno del Consejo, y en las Comisiones Distritales Electorales para lo cual deberá presentar la solicitud de registro de sus representaciones ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el plazo antes señalado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, y 38 de los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral Local 2020- 2021.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

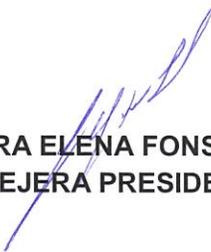
OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, a que notifique el presente acuerdo a las y los Consejeros Electorales integrantes del Pleno. Así también, que notifique a las y los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del organismo electoral, para su atención en lo conducente.

NOVENO. Publíquese en los Estrados de este organismo electoral, así como en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 28 de febrero de 2021.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ
MÉNDEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**